

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Subsecretaría del Medio Ambiente



DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES, Y REGULA UN SISTEMA DE DEPÓSITO Y REEMBOLSO DE ENVASES DE BEBIDAS RETORNABLES DE UN SOLO USO

SANTIAGO,

22 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1492

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto supremo N° 8 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la ley N° 20.920; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,

CONSIDERANDO:

1. Que al Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con la letra g) del artículo 70 de la ley N° 19.300, le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.
2. Que la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
3. Que esa misma ley, en su artículo 4°, establece diversos instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, los que deben ser regulados a través de un decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente. Uno de dichos instrumentos corresponde a los sistemas de depósito y reembolso (letra c).



4. Que, por su parte, el artículo 10 establece que la responsabilidad extendida del productor aplicará, entre otros, al producto prioritario "envases y embalajes". La definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente (art. 10 y 12).

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la ley N° 20.920, tanto el proceso de elaboración del decreto supremo que regula un instrumento destinado a prevenir la generación de residuos o promover su resolución, como el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas, se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministro del Medio Ambiente.

6. Que, por razones de economía procedimental y eficiencia, dada la similar naturaleza de los objetos a regular y la relación entre ambos instrumentos, se ha decidido iniciar un único proceso para regular un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso y para establecer las metas y otras obligaciones asociadas para envases y embalajes.

**RESUELVO:**

1. **INÍCIESE** el proceso de elaboración del sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso, así como del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para el producto prioritario envases y embalajes.
2. Se entenderá por envase de bebida retornable de un solo uso aquel envase que contiene un líquido que se bebe y que se utiliza solo una vez y es desechado luego de su utilización.
3. Se entenderá por envases y embalajes todo producto fabricado con cualquier material y de cualquier naturaleza, con el objeto de ser usado como contención o protección, o para manipular, facilitar la entrega, almacenar, transportar o para mejorar la presentación de distintos productos, desde materias primas hasta artículos procesados.
4. Quedarán comprendidas dentro de los envases y embalajes las siguientes categorías y subcategorías preliminares:

Categoría	Subcategoría
Metal	Aluminio
	Hojalata
	Otros
Plásticos	Polietileno Tereftalato (PET) retornable reutilizable
	Polietileno Tereftalato (PET) retornable de un solo uso
	Polietileno de Alta Densidad (PEAD)
	Policloruro de Vinilo (PVC)
	Polietileno de baja Densidad (PEBD)
	Polipropileno (PP)
	Poliestireno (PS)
Otros	
Papel	N/A
Cartón	N/A



Pulpa moldeada papel	N/A
Vidrio	Vidrio retornable reutilizable
	Vidrio retornable de un solo uso
Cartón para bebidas y alimentos	N/A
Madera	N/A

5. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso indicado.
6. Considérense los siguientes antecedentes y estudios:
- Diagnóstico fabricación, importación y distribución de envases y embalajes y el manejo de los residuos de envases y embalajes, C Y V MEDIOAMBIENTE, 2010.
  - Evaluación de impactos económicos ambientales y sociales de la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor en Chile. Sector envases y embalajes, ECO.ING, 2012.
  - Development of guidance on Extended Producer Responsibility (EPR) - Final Report, European Commission, 2014.
  - Diagnóstico Sectorial Sector Envases y Embalajes, C y V Medioambiente Ltda., 2015.
  - Extended Producer Responsibility. Updated guidance for efficient waste management, OECD, 2016.
  - Asesoría para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en Chile - Sector Envases y Embalajes, ECO.ING, 2017.
  - Sistema de información para la determinación de importaciones y exportaciones indirectas del producto prioritario envases y embalajes, contenido en la ley 20.920, Abenis Consultores SpA, 2018.
  - Catastro Nacional de Instalaciones de Recepción y Almacenamiento, e instalaciones de valorización de residuos en Chile, Huaiquilaf, 2018.
7. Fijese como fecha límite para recibir antecedentes técnicos, económicos y sociales sobre la materia a regular, el día hábil treinta contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
- Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio o de las Secretarías Regionales Ministeriales o a través del sitio electrónico que para tales efectos habilite el Ministerio.
8. En un plazo que no podrá exceder de 5 días a contar de la publicación de este acto, se deberá convocar, mediante resolución exenta, a un comité operativo ampliado, el que estará integrado por las siguientes personas:
- a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
  - b) Un representante del Ministerio de Salud.
  - c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - d) Un representante del Ministerio de Hacienda.
  - e) Un representante de la Fiscalía Nacional Económica.
  - f) Dos representantes de asociaciones de municipalidades, propuestos por dichas asociaciones.
  - g) Cinco representantes de productores de envases y embalajes, propuestos por asociaciones gremiales del sector.
  - h) Un representante de productores de envases y embalajes que constituyan empresas de menor tamaño, según los criterios



- establecidos en el artículo segundo de la ley N° 20.416, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- i) Dos representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
  - j) Un representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título segundo de la ley N° 19.496.
  - k) Un representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base registrados en la Ventanilla Única.
  - l) Un profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
  - m) Un representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente, propuesto por dicha organización.
  - n) Un representante de los comercializadores y distribuidores de envases y embalajes, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.

Para la designación de los integrantes referidos en las letras g) a n), el Subsecretario del Medio Ambiente convocará, mediante la publicación de un aviso en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, a las entidades respectivas a participar en el proceso de postulación de representantes. Además, se enviará un correo electrónico a las entidades de que se tenga conocimiento.

Las entidades aludidas en el inciso anterior deberán presentar su postulación dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución exenta, designando a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente. Podrá postularse a personas naturales que tengan experiencia y conocimientos en el sector al que representan.

Esta postulación deberá consignar el nombre y domicilio de las entidades y acompañarse de los documentos que acrediten el giro social o el objetivo, la personalidad jurídica y la fecha de constitución de las mismas. Deberá acompañarse, además, el currículum vitae de los integrantes propuestos como titular y suplente, en el cual se acredite su idoneidad para representar al sector correspondiente, así como una carta de aceptación a la postulación firmada por los mismos.

En la designación, el Ministerio velará por la mayor representatividad por sector. Con la misma finalidad, el Ministerio se reserva el derecho a designar como integrante sólo al representante propuesto como titular por una entidad y como suplente al representante propuesto como titular por otra entidad, de acuerdo al mérito de la postulación. Asimismo, el Ministerio se reserva el derecho a designar a menos representantes que los indicados anteriormente, fundado en falta de postulaciones o en su falta de idoneidad.

Vencido el plazo para la recepción de postulaciones, el Ministerio tendrá 10 días para dictar la resolución exenta que designa a los integrantes titulares y suplentes del comité operativo ampliado.

9. Fíjese un plazo de seis meses para dictar un anteproyecto de decreto supremo.
10. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
Marcelo Mena Carrasco  
Ministro del Medio Ambiente

- PFR/XUR/LEH/GAR*
- Distribución:
- Gabinete
  - Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental
  - División Jurídica
  - Archivo
  - Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinente.

  
Jorge Canals de la Puente  
Subsecretario del Medio Ambiente